

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5630

RAD. 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE LAS QUINTAS II ETAPA** cesionario **JOSE MANUEL DAZA ROMAN** y contra **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SANDOVAL y OTRO**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **JOSE MANUEL DAZA ROMAN** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$116'500.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$5.825.000.00 M/Cte**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$61.960.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$5.825.000.00 M/Cte**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate los cuales suman el valor de **\$61.960.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-365375**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 29 de agosto de 2019.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-365375** inscrito mediante oficio No. 3295 **24/10/2014**, expedido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

QUINTO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

SEXTO: ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **MARICELA CARABALÍ** el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **11** de septiembre **de 2018**, -f. 125 al 26 Cdn1 del expediente, a la adjudicatario, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *√678*

RAD. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios No. 01-2104 y No. 01-2793, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE,

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5620
RAD. 010-2014-001065-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso en cuanto a la demandada, **ALEJANDRA DELGADO LENIS**, el Juzgado;

RESUELVE:

1- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTICATIVA DE CRÉDITOS SOLIDARIOS. SOLO POR LA DEMANDADA ALEJANDRA DELGADO LENIS, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** No.104000551, continuase en presente proceso en contra de la demandada **OLGA LUCIA LENIS ROJAS**.

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **SOLO POR LA DEMANDADA ALEJANDRA DELGADO LENIS**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4 **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ABSTIENESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

6- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5551
RAD. 035-2014-00384-00

Santiago de Cali, 5 septiembre de 2019.

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 46/47 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los bienes inmuebles objetos de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-724943 y 370-724909**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5656
RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la **MEDIDA** que se haya inscrito sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o cualquier título bancario que se encuentren a nombre del demandado **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con **C.C. 12.270.956**, en las entidades bancarias:

BANCO	CUENTA	NUMERO
Banco de Occidente	Cuenta de ahorros	012-86687-7
Banco Colpatria	Cuenta de ahorros	004482016784
Banco Davivienda	Cuenta de ahorros	006180511732
Banco Davivienda	Cuenta Corriente	010260049159

2.- **ORDENASE** a la Secretaria librar el oficio pertinente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5654
RAD. 001-2013-00153-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 195 del 28 de septiembre de 2017, para que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5673
RAD. 018-2015-01078-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 05-2342** del 26 julio de 2019 del proceso con radicación No. **003-2016-00784-00**, indicándoles que la medida de embargo puesta a disposición de su despacho, si recae sobre el demandado CAYO ANTONIO OTERO VIDAL ante Colpensiones. De igual manera se le indica que el oficio se encuentra a disposición para ser diligenciado por la parte interesada.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5671
RAD. 16-2015-00249-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **SANDRA MILENA GALEANO AGUDELO** identificado con C.C. 31.483.322, en las entidades bancarias **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$23.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5662

RAD. 07-2018-00227-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con la C.C. No. 31.999.797, por la suma de \$1.213.971.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 16638766
 Nombre: OSCAR EDUARDO GOMEZ PALOMINO
 Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345726	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345727	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345728	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345729	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345730	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.860,00
469030002345731	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345732	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 144.910,00
469030002345733	8903184062	UNIDACOO LA UNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 199.651,00

Total Valor \$1.213.971,00

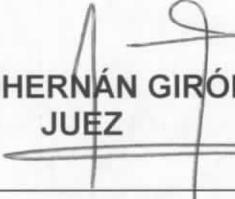
2.- POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5657
RAD. 032-2014-00063-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **JHON ALEXANDER RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 94.516.559**, como empleado de la sociedad **OCUPAR TEMPORALES S.A. NIT 800.106.404**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 100.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5675
RAD. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

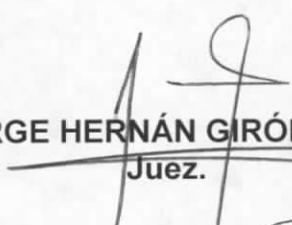
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 029-2017-00384-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9 y demandada SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ C.C. 66.802.179, mediante oficio No. 009-1980 del 21 de agosto de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *5676*
RAD. 030-2016-00326-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **023-2019-00225-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** y demandado **IRLENDIS MARIN HENAO** identificado con C.C. **14.981.281**, mediante oficio No. 2878 del 23 de agosto de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *162* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *17 SEP 2019*

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuzco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5677
RAD No. 010-2014-00861-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, teniendo en cuenta las disposiciones del C.G.P., y que efectivamente el vehículo no se encuentra en esta ciudad, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo de **PLACAS No. RPZ-83C**, denunciado como propiedad del demandado el señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.774.737**; el vehículo que se encuentra ubicado en la **CALLE 6 No. 2N-38 SALIDA AL DOVIO, ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA – CELULAR 3135047520**, en el parqueadero Autos ZULUAGA lamina y pintura.

2.- **EL ALCALDE COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **DEJASE SIN EFECTO** el auto No. 0290 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se comisiono toda vez que el vehículo no se encuentra en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5614
RAD. 033-2019-00169-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio circular No. 0632 (fl.3 C#2), con fecha actualizada.

2.- **AUTORIZAR** a **JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO** identificado con C.C. 1.151.958.214, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo oficio reproducción**, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cozart
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5631
RAD. 003-2010-00637-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

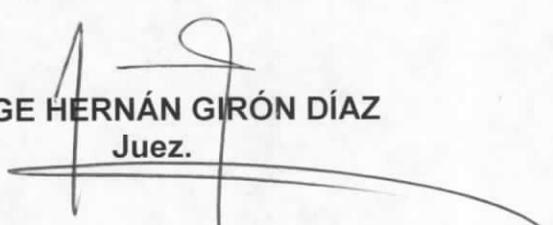
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, la fecha de terminación del proceso con radicación 005-2002-376-00, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 29 de junio de 2017, y de parte de ese despacho con anterioridad no habían puesto a disposición remanentes, por lo que los mismos no pueden ser levantados. De ser lo contrario por favor remitir copia del oficio por el cual nos comunicaron los remanentes dejados a disposición. Esto en atención a que la parte demandada solicita el levantamiento de la medida que reposa en el bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-98068, anotación No. 17.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5632
RAD. 029-2017-00825-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** para que procedan dar respuestas a la medida de embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS**, identificada con **C.C. 29.180.709**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **ELIECER SALOMON DELGADO**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2017-334-00**, oficio No. 2555.
- 1.2. **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **JAIME AFANADOR PLATA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2017-00222-00**, oficio No. 2557.
- 1.3. **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **SEGUNDO ARCESIO MORALES**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2017-00615-00**, oficio No. 2594.
- 1.4. **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **JAIME AFANADOR PLATA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **2017-00534-00**, oficio No. 2560.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5641
RAD. 009-2008-00746-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si los bienes de propiedad de la demandada bajo matrícula inmobiliaria No. 370-136786, 370-136787 y 370-136872 incautados dentro del proceso para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos ya fueron extinguidos a favor de la nación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5651
RAD. 02-2012-00806-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

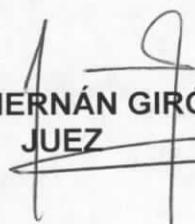
1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370-386314** por la suma de **\$49.327.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -15 del mes NOVIEMBRE del año **2019** a las **8:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-386314** de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5649
RAD. 005-2018-00488-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **FELIZ OTTO RODRIGUEZ PLATA**, identificada con **C.C. 79.145.563**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

1.1. **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, demandante **EDIFICIO PARQUE DEL CHICO P.H.**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **22-2018-00764-00**.

1.2. **JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, demandante **BANCOLOMBIA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **30-2019-00128-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5648
Rad. 29- 2017-00106-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

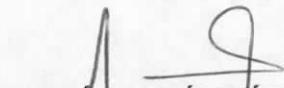
1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 SEP 2019
 SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5642
RAD. 009-2014-331-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCO CAJA SOCIAL** con el fin de que proceda a indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2420, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **CARLOS AUGUSTO GAITAN PEREZ**, identificado con CC **1.130.667.966**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

119
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1613
RAD. 031-2005-00560-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas de la providencia que ordeno la terminación anormal del presente proceso, en el sentido de oficiar a LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que levante la medida comunicada mediante oficio No. 932 del 08-09-2005, anotación No. 11, que fue comunicada por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

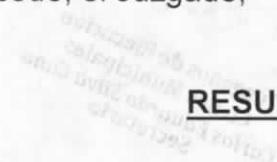
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5575

RAD.: No. 027-2005-00906-00

Santiago de Cali, seis de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSASE a los autos para que obre y conste el reporte de los depósitos judiciales procedente de la página del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- PÓNESE en conocimiento de la auxiliar de la justicia **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que manifieste lo que a bien tenga, sobre el contrato de arrendamiento del parqueadero, **POR SECRETARIA LÍBRESE LA COMUNICACIÓN.**

TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE REFUGIO P.H.- CEDENTE el escrito allegado por el abogado **JAIME LOZANO**, en cuanto el incumplimiento en el pago de los impuestos y mega obras.

CUARTO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro delo bien inmueble identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-436137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **SOCIEDAD GAMEZ V. E HIJOS Y CIA S EN CONSTRUCTORES EN LIQUIDACIÓN. SECRETARIA LÍBRESE LA COMUNICACIÓN.**

Proceso ejecutivo singular.

María Marlene Muñoz Figueroa y otra, cesionarias del Edificio Portal del Refugio P.H. Vs. Gámez V. E Hijos y Cia. S. En C. Constructores en Liquidación y otro.

Rad.: 76001-40-03-027-2005-00906-00.

QUINTO: AGREGASE el escrito allegado a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5680

RAD. 025-2015-00404-00

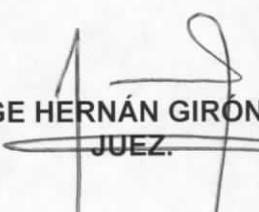
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la corrección de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.79), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5640

RAD.: No. 010-2016-00176-00

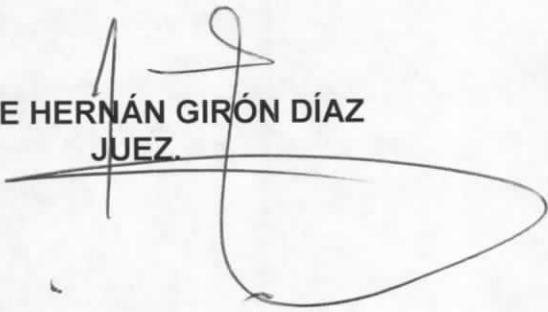
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **HECTOR ESVEN CASTAÑO SILVA** identificado con C.C. 10.073.742, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo oficios mediante el cual se ordena el levantamiento de las medidas**, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5592

RAD. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$6.429.690,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16470001	Nombre	MARCO TAMAYO	Número de Títulos	5
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357742	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.071.615,00
469030002368542	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.071.615,00
469030002382088	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.143.230,00
469030002397139	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.071.615,00
469030002411439	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.071.615,00

Total Valor \$6.429.690,00

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-**UNA VEZ** la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juana Carlos Eduardo S. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5588
RAD. 015-2015-00406-00

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **JORGE MARIO ECHEVERRI HURTADO** identificado con C.C. 94.513.457, en las entidades bancarias **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5589
RAD. 026-2011-00671-00

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **NORMAN ARTURO TREJOS ROMAÑA** identificado con C.C. 16.781.435, en las entidades bancarias **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5626
RAD. 003-2016-00535-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
- 2.- **GLOSAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno escrito allegado por el curador ad-litem, mediante el cual manifiesta que parte demandante cancelo por gastos de curaduría el valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5568

RAD. 035-2017-00112 -00

Santiago de Cali, 5 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ** Contra **ALBA GUIOMAR GUARIN OBANDO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 SEP 2019

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3/54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5567

RAD. 011-2015-00291 -00

Santiago de Cali, 5 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA** Contra **HERNÁN SÁNCHEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5608

RAD. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$28.400.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor objeto del presente proceso, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

3.- **SEÑALASE** el día 3 del mes SEPTIEMBRE del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **EFR365**, avaluado por la suma de **\$28.400.000.00 Mcte**.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 552

RAD. 031-2015-00577 -00

Santiago de Cali, 5 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **RICARDO MOSQUERA HURTADO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1111

RAD. 010-2018-00073-00

Santiago de Cali, 5 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINESA S.A** Contra **MARÍA FERNANDA CALDERO CERON. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5565
Rad. 6- 2018-00472-00

Santiago de Cali, 5 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

4.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de la Doctora **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con la C.C. No. 66.836.122, a favor de la parte demandante, títulos que relaciono a continuación;

5.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través Doctora **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con la C.C. No. 66.836.122, por la suma de \$ 706.169.mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94415768 Nombre HECTOR WILLIAM RODRIGUEZ ESCOBAR

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
-------------------	-----------	--------	--------	-------	-------	-------

Demandante			Constitución de Pago			
469030002357111	66952815	GIOVANNA HENAO RIVAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 181.304,00
469030002357112	66952815	GIOVANNA HENAO RIVAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 271.013,00
469030002357113	66952815	GIOVANNA HENAO RIVAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 253.852,00

Total Valor \$ 706.169,00

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 SEP 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5566
Rad. 34- 2015-00462-00

Santiago de Cali, 3 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5559

RAD. 026-2016-00117 -00

Santiago de Cali, 5 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINESA S.A** Contra **LUZ ESMERALDA RAMOS CASTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 5570.
RAD. 016-2015-00619-00

Santiago de Cali, 5 septiembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

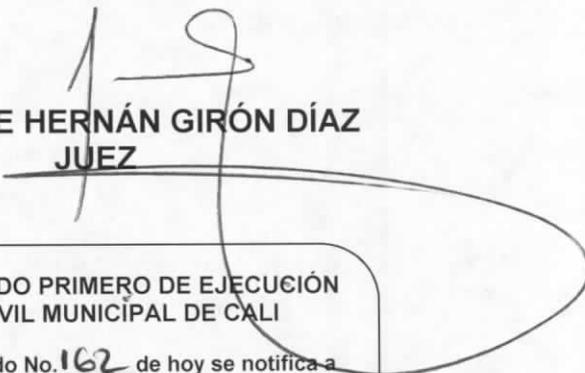
RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día -15- del mes DECEMBRE del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **COM875**, avaluado por la suma de **\$22.291.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5571

AUTO No. 5571
RAD. 03-2011-00660-00

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

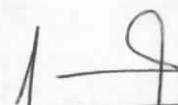
1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$6.950.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **CKJ724**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem

2.-SEÑALASE el día -25- del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$6.950.000.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5623
RAD. 028-2014-01053-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

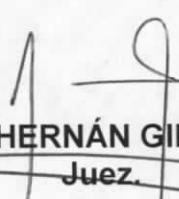
RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **ORLANDO TOBON DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 94.452.630**, como empleado del **ASTURIAS**.

2.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **JOHN HANNER NAVIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.667.242**, como empleado del **EXCELENTER CALI**.

3.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$2.400.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1624

RAD.: No. 034-2014-170-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a JUAN CAMILO ROJAS NIETO identificado con C.C.1.144.049.197, para que en representación de la parte demandada, **retire sólo el Despacho Comisorio No. 143**, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'JHG', is written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5684
Rad. 9- 2016-00521-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 SEP 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5664
RAD. 003-2017-00376-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 025, indicando el apoderado judicial de la parte actora no se ha presentado para llevar a cabo la diligencia.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5660
RAD. 030-2018-00615-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 134, indicando el apoderado judicial de la parte actora no se ha presentado para llevar a cabo la diligencia.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent loop at the end.

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5659
RAD. 006-2015-00708-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin ninguna consideración oficio No. 4161, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5665
RAD. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

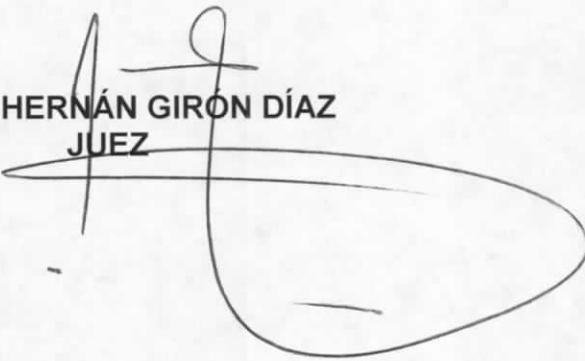
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 001, indicando el apoderado judicial de la parte actora no se ha presentado para llevar a cabo la diligencia.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5667

RAD. 22-2016-00704-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4849 de fecha 05 de agosto de 2019, obrante a folio 252, en el sentido de indicar que la radicación del proceso de ese auto es 22-2016-00704-00, y no como allí se indicó (2-2017-00420-00).

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5674
RAD. 032-2013-00560-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin ninguna consideración oficio No. 4161, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ